

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2005)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Informática tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, modificados por Decreto 473/2004, de 27 de julio (BOJA nº 151 de 3-08-2004).

TÍTULO I DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1) El Departamento de Informática es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2) El Departamento de Informática, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Informática está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

- i. Lenguajes y Sistemas Informáticos,
- ii. Arquitectura y Tecnología de Computadores, y
- iii. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- 1) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- 2) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- 3) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- 4) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- 5) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- 6) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- 7) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- 8) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- 9) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- 10) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- 11) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- 12) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- 13) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Secciones Departamentales.

Las Secciones Departamentales que se pudieran constituir de acuerdo a la Legislación vigente y con las condiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén estarán encargadas de la docencia, investigación y gestión económica en el ámbito de las competencias que afectándole de manera específica sean fijadas según los criterios, directrices y planificación aprobados por el Consejo del Departamento, supeditándolos al presente Reglamento en todo aquello que les afecte.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Informática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un/a Director/a.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección I El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

- 1) El Consejo de Departamento estará constituido por el/la directora/a, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegibles. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y cesar, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y aprobar la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Consejo de Departamento o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección II

La Junta de Dirección

Artículo 12. *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

1) La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por el Director/a, Secretario/a, el coordinador/a de cada una de las Áreas de conocimiento del Departamento y un representante elegido de entre y por el alumnado del Consejo.

2) Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento que integren el Departamento.

3) Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Aceptar la compatibilidad de prestación de servicios de profesores del Departamento.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

4) La Junta de Dirección se constituirá en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, una vez nombrado el Director o Directora de Departamento.

5) Las vacantes se cubrirán mediante elecciones convocadas al efecto.

6) Los miembros de la Junta de Dirección cesarán a petición propia o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos.

7) Todos los acuerdos tomados por la Junta de Dirección serán elevados al Consejo de Departamento para su ratificación en la siguiente sesión ordinaria.

Sección III

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 13. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.*

1) La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia, en caso de incompatibilidad o abstención, será sustituida por el profesor/a con mayor escalafón académico. La Secretaría en caso de incompatibilidad o abstención, será sustituida por el profesor/a más joven del departamento. El mandato de la Junta electoral será el de la Junta de Dirección.

2) Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.

- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que las personas interesadas interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector o a la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección IV

Las Comisiones del Departamento

Artículo 14. Naturaleza.

1) Siempre que el funcionamiento del Departamento lo requiera, su Consejo podrá crear, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime pertinentes.

2) El acuerdo de creación fijará, en cada caso, la composición y competencias de la comisión creada, su régimen de funcionamiento, el carácter o naturaleza de sus propuestas e informes, y su periodo de vigencia. En ningún caso las competencias podrán exceder las que posee el Consejo de Departamento.

3) El Consejo de Departamento podrá acordar, en cualquier momento, la disolución de las comisiones existentes si desaparece la causa que motivó su creación.

Artículo 15. Comisiones Permanentes.

Se crearán las siguientes comisiones permanentes:

- 1) La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes.
- 2) La Comisión de Asuntos Económicos e infraestructura.
- 3) La Comisión de Investigación y Biblioteca.
- 4) La Comisión de Doctorado.
- 5) La Comisión de Sistemas Informáticos.

Artículo 16. Comisión de Asuntos Académicos y Docentes.

1) La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes estará compuesta por el Director/a del Departamento, el Secretario/a, un representante de cada una de las Áreas del Departamento y un representante elegido de entre y por el alumnado del Consejo.

La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de criterios para la determinación de plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento, o, en su caso cambio de denominación de las existentes
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de la comisión a la que hace referencia el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado.
- g) Informar sobre las propuestas de convalidaciones de asignaturas.
- h) Informar las sustituciones y licencias del profesorado, a tenor de lo previsto por la normativa vigente.
- i) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- j) Cualquiera otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo del Departamento en el marco de actividades académicas y docentes.

Artículo 17. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura.

La Comisión de Asuntos Económicos e infraestructura tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y elevar anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del Departamento, con el desglose por capítulos y unidades de gastos adecuados formalmente a la normativa general de la Universidad a este respecto.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de los recursos económicos que el Presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de liquidación presupuestaria, al finalizar cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez por cuatrimestre, al Consejo del Departamento del estado de ejecución presupuestaria por capítulos y de otros posibles créditos existentes.
- e) Estudiar y proponer las necesidades de los medios instrumentales del Departamento.
- f) Cualquiera otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo del Departamento.

Artículo 18. Comisión de Investigación y Biblioteca.

La Comisión de Investigación y Biblioteca tendrá como funciones:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos, seminarios, conferencias y todo tipo de actividades cualificadas, fomentando la coordinación de las mismas con otros Departamentos o Instituciones.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas y privadas para la realización de trabajos científicos y técnicos e intercambio de personal investigador.
- e) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas Áreas de Conocimiento, así como controlar dichos fondos.

- f) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
- g) Establecer las relaciones precisas de intercambio con otras bibliotecas, de cualquier ámbito.
- h) Promover las publicaciones generadas por la actividad departamental.
- i) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- j) Elaborar y actualizar un catálogo de Líneas de Investigación desarrolladas por los miembros del Departamento al inicio de cada Curso Académico.
- k) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo del Departamento en el ámbito de investigación y biblioteca.

Artículo 19. Comisión de Doctorado.

1) La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Director/a del Departamento, el Secretario/a, un representante doctor de cada uno de los grupos de investigación del Departamento y un doctor/a elegido/a por el Consejo que no se encuentre en alguno de los grupos de investigación del Departamento. Todos los miembros deben ser tutores de una línea de investigación.

2) La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las normas complementarias que rigen los Programas de Doctorado propuestos por el Departamento, dentro de la normativa establecida al respecto por la Universidad de Jaén y por la legislación vigente.
- b) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que valorarán los conocimientos adquiridos por el alumno en el Programa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén.
- c) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales realizadas al amparo de los Programas de Doctorado ofertados por el Departamento.
- d) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado que oferte el Departamento, las cuales deberán recoger los cursos y trabajos tutelados de investigación que conforman el programa, la asignación de créditos correspondiente, el número máximo admisible de alumnos/as, el profesorado que intervendrá en el programa, y cuantos aspectos sean necesarios.
- e) Formular la propuesta de tutores/as para el alumnado admitido en Programas de Doctorado que oferte el Departamento.
- f) Informar las propuestas de admisión de Proyectos de Tesis Doctoral.
- g) Informar las propuestas de admisión de Tesis Doctorales.
- h) Informar las propuestas relativas a solicitudes de adaptación de créditos por traslado, convalidación o reconocimiento de créditos.
- i) Cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya el Consejo de Departamento, en tanto en cuanto se ajusten a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos y la normativa propia de la Universidad de Jaén.

Artículo 20. Comisión de Sistemas Informáticos.

La comisión de Sistemas Informáticos tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar e informar al Departamento de los servicios facilitados por la infraestructura informática propia del mismo.
- b) Estudiar y notificar a la Junta de Dirección sobre la viabilidad de los posibles cambios solicitados a la comisión que afecten a los sistemas informáticos propios del Departamento.
- c) Informar al menos una vez por cuatrimestre al Consejo del Departamento del estado de los sistemas informáticos del Departamento.
- d) Estudiar y proponer soluciones para las necesidades que surjan relacionadas con los Sistemas Informáticos del Departamento.

- e) Determinar las necesidades formativas del personal técnico encargado del mantenimiento de los Sistemas Informáticos del Departamento, y en su caso, proponer y supervisar los complementos formativos que se consideren apropiados para cubrir dichas necesidades.
- f) Asesorar y colaborar con el personal técnico encargado del mantenimiento de la infraestructura y los servicios prestados por los Sistemas Informáticos del Departamento.
- g) Cualquier otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo del Departamento.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de las Comisiones.

1) Las Comisiones serán presididas por el Director/a o miembro del Consejo en quien delegue. Dicha delegación podrá realizarse cada vez que se reúna la comisión.

2) Las comisiones, salvo la de Asuntos Académicos y Docente y Doctorado, estarán compuestas por el Director/a del Departamento, el Secretario/a, dos miembros docentes del Departamento, y un quinto miembro que podrá ser elegido de entre los docentes y miembros del Personal de Administración y Servicios del Departamento.

3) La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes estará compuesta tal y como se establece en el Artículo 16 de este Reglamento. La Comisión de Doctorado estará compuesta tal y como se establece en el Artículo 19 de este Reglamento.

4) En las Comisiones de Investigación y Biblioteca podrá participar también un alumno/a del Consejo de Departamento.

5) Las Comisiones se constituirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, una vez nombrado el Director/a de Departamento.

6) Las Comisiones serán convocadas por el Director/a o miembro del Consejo en quien se delegue, oída la Junta de Dirección.

7) Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.

8) Las vacantes se cubrirán mediante elecciones convocadas al efecto.

9) Los miembros de las distintas Comisiones cesarán:

- a) por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- b) a petición propia.
- c) por remoción del Consejo con arreglo al Título III de este Reglamento.
- d) por finalización legal de su mandato.

10) Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente a la de cese de los miembros.

11) Las Comisiones elevarán al Consejo, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. La tramitación de cualquier asunto y de las propuestas deberá concluirse en el plazo que estime la Junta de Dirección.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección I La Dirección del Departamento

Artículo 22. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o la Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 23. Elección.

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 24. Procedimiento de elección.

1) Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2) De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3) En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 25. Competencias.

Corresponden al Director o la Directora del Departamento las siguientes competencias:

- 1) Representar al Departamento.
- 2) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- 3) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- 4) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 26. Sustitución.

El Secretario o la Secretaria sustituirá al Director o la Directora en caso de ausencia, enfermedad o cese, salvo lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 27. Duración y cese.

1) El mandato de Director/a será el que se establezca en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2) El cese del Director o la Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al TÍTULO III de este Reglamento.

Sección II La Secretaría del Departamento

Artículo 28. Nombramiento y funciones.

1) El Secretario o Secretaria será designado por el Director o la Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2) Corresponde al Secretario o la Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del Artículo 38 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Sustitución.

El Director/a del Departamento provisionalmente hará las veces de Secretario/a del Departamento, en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste, para su actuación en los órganos colegiados. En el caso de la Junta Electoral del Departamento, el Secretario/a del Departamento será sustituido/a por el profesor/a más joven del Departamento.

Artículo 30. Cese.

El Secretario/a del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director/a que lo/la propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

Sección III La Dirección de las Secciones Departamentales

Artículo 31. Nombramiento.

La Sección Departamental estará dirigida por un profesor/a con vinculación permanente de la misma elegido por sus miembros y ratificado por el Consejo, por un período de cuatro años.

Artículo 32. Competencias.

Las Secciones departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Artículo 33. Duración y cese.

La duración y cese del mandato del Director/a de la Sección Departamental será la misma que lo establecido para el Director/a de Departamento en el Artículo 26 de este Reglamento.

Sección IV El Coordinador/a de Área

Artículo 34. Elección y funciones.

1) Las áreas de conocimiento que constituyen el Departamento podrán elegir un Coordinador/a de Área de entre su Profesorado Doctor con vinculación permanente.

2) El modo de elección, duración del mandato, cese y competencias serán determinadas por el Área de Conocimiento.

3) Serán funciones del Coordinador de Área:

- a) Convocar a los miembros del Área de Conocimiento en las reuniones que se celebren.
- b) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento de las necesidades de profesorado de su Área de Conocimiento.
- c) Coordinar los informes de adscripción de asignaturas al Área de Conocimiento.
- d) Recibir del Director/a del Departamento los documentos, informaciones y requerimientos que desee trasladar al Área de Conocimiento, y comunicar al Director/a los acuerdos y decisiones adoptados por el Área de Conocimiento en aquellas ocasiones en las que se le solicite.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 35. Convocatoria de Sesiones Ordinarias.

1) El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del Curso Académico. Será constitutiva la primera sesión que se celebre después de la proclamación de los nuevos miembros electos del Consejo. Se abrirá dicha sesión dando lectura de los nombres de los miembros que lo componen.

2) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento será realizada por orden del Director/a, notificándose la misma a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de comunicación, dicha notificación se efectuará por correo ordinario o correo electrónico, a la dirección que a tal efecto señalen los miembros del Consejo. Además, si así fuera requerido por cualquier miembro del Consejo, la notificación será hecha por cualquier otra forma que el Consejo considere oportuna.

Artículo 36. Convocatoria de Sesiones Extraordinarias.

1) El Consejo de Departamento será convocado en sesión extraordinaria por el Director/a, a iniciativa propia, de la Junta de Dirección o a solicitud de, al menos, el 20% de sus miembros. Entre la petición de la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento y la celebración de la misma no podrá mediar plazo superior a ocho días.

2) La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días, utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación aprobados por el Consejo de Departamento.

Artículo 37. Convocatoria del Pleno de Consejo de Departamento.

1) En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera convocatoria y en segunda convocatoria, para treinta minutos después.

2) El orden del día será fijado por la Junta de Dirección. Si al menos la solicitase el 25% de los miembros del Consejo de Departamento, la Junta deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión que sea posible.

3) La secuencia del orden del día del Consejo podrá ser alterada, al principio de la sesión, por mayoría absoluta de éste, a propuesta del Director/a o a petición de, al menos, el 25% de los miembros del Consejo.

4) No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 38. Carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo asistir a ellas, con voz pero sin voto, cualquier miembro del Departamento, así como representantes de los medios de comunicación social. Siendo necesario para ello la acreditación expedida por el/la Secretario/a del Departamento, que tendrá en cuenta la capacidad del local. Excepcionalmente, y por el especial contenido de los temas a tratar se podrá acordar por mayoría su celebración a puerta cerrada.

Artículo 39. Levantamiento de Acta.

1) El/la Secretario/a del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá que contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2) Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director o la Directora, y se aprobarán, si procede, en la sesión posterior del órgano competente.

3) En el plazo máximo de quince días quedarán a disposición de los miembros del Departamento en la Secretaría del mismo los acuerdos adoptados y se enviará copia a las Secciones departamentales.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones.

1) Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Reunión es la parte de una sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de la reunión se fijará al comienzo de la misma por el/la Director/a, oída la Junta de Dirección.

2) Las sesiones se iniciarán en día lectivo. Para iniciar una sesión del Consejo será necesaria la presencia del Director/a y Secretario/a y la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quórum, salvo acuerdo de la Junta Dirección.

3) Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director/a la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la directora/a para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, a algunos de sus miembros o al público.

4) El orden de intervención será el de petición de palabra.

5) El cierre de una discusión podrá acordarlo el/la directora/a, oídos los miembros de la Junta de Dirección asistentes, previa convocatoria de un turno cerrado.

6) Para adoptar acuerdos válidos, el Consejo deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se requiera mayoría especial, según establezcan los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

Artículo 41. Mayoría simple y absoluta.

1) Se entiende que hay mayoría simple cuando el número de votos positivos supere al de los negativos o de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco o nulos.

2) Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo de Departamento.

Artículo 42. Delegación de voto.

El voto de los miembros del Consejo es personal, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Artículo 43. Votaciones.

1) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante el desarrollo de la misma el/la directora/a no concederá el uso de la palabra. Ninguno de los asistentes podrá ausentarse ni volver a entrar en la sala de sesiones durante una votación.

2) La votación podrá ser:

- i. por asentimiento
- ii. ordinaria
- iii. pública por llamamiento
- iv. secreta

3) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el/la directora/a cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4) La votación ordinaria se hará levantando el brazo. En primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desapruében y en tercero aquellos que se abstengan. El/la Secretario/a efectuará el recuento y seguidamente el/la directora/a hará públicos los resultados.

5) La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el/la Secretario/a a los miembros del Consejo, que en ese momento emitirán su voto.

6) En el caso de elección de personas, la votación será secreta garantizando en todo momento el anonimato de la votación.

7) Las votaciones de las mociones de censura serán expresadas mediante votación secreta.

8) En los demás casos, cuando lo estime el Director, oída la Junta de Dirección, o a propuesta de un 10% de los miembros del Consejo se podrá someter una cuestión ordinaria a votación pública por llamamiento o secreta.

9) Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO EN OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

Artículo 44. Duración.

Los representantes del Departamento en las Juntas de Facultad y Escuela y en la Comisión de Contratación serán elegidos por el Consejo de Departamento para un período de cuatro años.

Artículo 45. Mecanismo de elección.

La elección de los representantes aludidos en el artículo anterior se hará por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 46. Cese.

Los representantes aludidos en los artículos anteriores podrán cesar bien a petición propia, o por el mecanismo indicado en el TÍTULO III de este Reglamento. Producido el cese, el/la directora/a del Departamento convocará, en el menor plazo posible, al Consejo de Departamento para realizar nueva elección.

TÍTULO III DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 47. Ámbito.

Todos los cargos elegidos por el Consejo de Departamento podrán ser cesados por la aprobación de una moción de censura.

Artículo 48. Presentación.

La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado ante la Junta de Dirección debiendo estar necesariamente respaldada por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 49. Admisión a trámite.

La Junta de Dirección, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de un Consejo de Departamento extraordinario, en un plazo inferior a quince días.

Artículo 50. Desarrollo de la Moción de Censura.

1) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma. La persona afectada podrá consumir un turno de réplica. A continuación, quien actúe de Presidente/a del Consejo, establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. La persona afectada podrá consumir un turno de réplica. Terminado el debate, el/la Presidente/a establecerá el momento de la votación, que se realizará según lo establecido en el Artículo 42.7) de este Reglamento, y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

2) Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

TÍTULO IV DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA

Artículo 51. *Los programas de las Asignaturas.*

El Consejo de Departamento, respetando la libertad académica, aprobará el programa que se debe impartir en las asignaturas, el sistema de evaluación, así como las orientaciones metodológicas y bibliográficas generales correspondientes. En todo caso, tanto los Programas docentes como las indicaciones aludidas serán hechos públicos con anterioridad al inicio del Curso académico.

Artículo 52. *Obligaciones del Consejo de Departamento.*

1) Al Consejo de Departamento corresponde resolver además, según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén, al inicio del Curso Académico y con carácter anual lo siguiente:

- a) la determinación de las actividades complementarias exigidas por los Planes de Estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- b) la fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los estudiantes.
- c) la distribución y asignación de las tareas docentes entre el Profesorado.

2) El Consejo de Departamento establecerá y aprobará las horas lectivas de clases teóricas y prácticas de su Profesorado. También establecerá el régimen de tutorías a los estudiantes.

3) El Consejo de Departamento, a petición de los/las interesados/as, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes en períodos inferiores al Curso Académico, de conformidad con los intereses prioritarios de la formación del alumnado y el fomento de la investigación del Profesorado. Los miembros del Profesorado que deseen acogerse a dicho régimen formularán una petición razonada a la Junta de Dirección que, una vez informada, será presentada para su aprobación al Consejo de Departamento. En cualquier caso, la concentración de actividades habrá de someterse a las normas y controles que la Universidad establezca al efecto.

Artículo 53. *Distribución de la docencia.*

La distribución y asignación docente del profesorado se hará teniendo en cuenta el escalafón académico. En caso de empate en la aplicación lo resolverá la Junta de Dirección.

Artículo 54. *Coordinador/a de Asignatura.*

Las asignaturas podrán ser impartidas por varios/as profesores/as del Departamento, cada uno/a de los cuales será responsable de la parte que le corresponda. De entre ellos, el Consejo de Departamento designará un/a coordinador/a, cuyas tareas serán designadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 55. *Profesorado no permanente.*

El Consejo de Departamento planificará la intervención de Profesorado Asociado, Visitante y Emérito en la docencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 56. Libertad de investigación.

Los/las Profesores/as, Investigadores/as y Becarios/as de Investigación del Departamento, podrán realizar sus investigaciones en los temas de su elección, los cuales tendrán que ser incluidos en las líneas de investigación catalogadas al inicio del Curso por la Comisión de Investigación y Biblioteca según el Artículo 18.j) de este Reglamento, una vez comunicado a la Junta de Dirección que informará al Consejo de Departamento.

Artículo 57. Proyectos de Tesis.

Los proyectos de Tesis Doctorales que afecten a programas de doctorado del Departamento deberán presentarse a la Comisión de Doctorado. Una vez informados por la misma deberán ser sometidos a aprobación, en su caso, por el Consejo de Departamento.

Artículo 58. Recursos de Investigación.

Todos los medios instrumentales del Departamento están a disposición de todos los miembros del Departamento. El material adquirido a través de Proyectos o contratos de Investigación será de uso preferente por los participantes en el mismo.

Artículo 59. Año sabático.

El profesorado de los Cuerpos Docentes del Departamento de Informática se podrá acoger al régimen de año sabático para desarrollar tareas en otros Centros y/o Universidades en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 60. Financiación de la Investigación.

1) La financiación de la investigación se hará fundamentalmente a través de Ayudas, Proyectos y Contratos con entidades públicas o privadas. De no existir financiación externa el/la investigador/a deberá solicitar al Departamento la aprobación de su presupuesto de gasto.

2) La utilización de medios instrumentales ajenos al Departamento necesarios para la realización de trabajos de investigación no financiados se considerará como cualquier otro gasto, necesitando el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 61. Fomento de la Investigación.

1) El Consejo de Departamento podrá proponer a los órganos superiores nombres de Investigadores/as, Profesores/as y personalidades relevantes que puedan impartir Cursos y Seminarios u organizar actividades investigadoras, cuyos objetivos sean la formación y perfeccionamiento del Profesorado y del personal investigador, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Jaén.

2) Con el fin de fomentar la investigación y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el Departamento deberá promover y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y/o extranjeros.

3) El Departamento en la medida de sus posibilidades sufragará los gastos de publicación en los que figure el nombre del Departamento.

Artículo 62. Contratos y Convenios.

Corresponde al Consejo de Departamento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, informar el régimen de los contratos previstos en el Artículo 83 de la L.O.U. Para ello el Departamento realizará un informe del profesor/a o investigador/a que vaya a realizar el trabajo y en el que se especifiquen las tareas, medios a utilizar y fondos con los que se contará para su realización.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 63. Patrimonio del Departamento.

1) Forman parte del patrimonio del Departamento de Informática todos los bienes inventariados.

2) Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Informática dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la LOU.

Artículo 64. Gastos.

1) Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el/la directora/a del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo de Departamento.

2) Por razones de urgencia, el/la directora/a podrá autorizar propuestas de gasto que no superen el 5% del presupuesto anual, si bien deberá ser informado el Consejo de Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 65. Procedimiento.

1) Para proceder a la reforma parcial o total del articulado del presente Reglamento habrá de solicitarlo, al menos, un 25% de los miembros del Consejo de Departamento.

2) El Proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Secretario/a del Departamento en el que necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3) Recibido el Proyecto de reforma, el/la Secretario/a lo comunicará a la Junta de Dirección del Departamento para su inclusión como punto del Orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento.

4) En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que lo soliciten. El firmante del proyecto dispondrá de turno de réplica.

5) Para la aprobación de la reforma se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

6) En caso de no aprobarse la modificación, ésta no podrá volver a ser presentada hasta pasados seis meses, como mínimo.

Artículo 66. Publicación de la Reforma.

Aprobada la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario del Departamento enviará el nuevo texto a los Órganos de Gobierno de rango superior de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA. Derecho Supletorio. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. *Derogación Normativa.* Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Informática aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La interpretación del Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden a la Junta de Dirección, y en última instancia, al Consejo de Departamento.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

